LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EXTERNA

Periódico Oficial Número: 384, de fecha 22 de Agosto 2012.

Publicación Número: 3416-A-2012

Documento: Lineamientos para la contratación en Materia de Supervisión Externa

Considerando

Como prioridad para el Gobierno del Estado de Chiapas, se encuentra promover el cumplimiento de los objetivos institucionales, la transparencia en el ejercicio de la función pública estatal y el desarrollo de una cultura de control; siendo necesaria la participación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado.

Por ello, la Secretaría de la Función Pública tiene por objeto organizar, coordinar y ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental; así como evaluar el ejercicio de los recursos públicos estatales y ser empleados mediante la creación de infraestructura física al menor costo posible, optimizando el uso de estos para producir el máximo beneficio a través de la ejecución de obras públicas que generen una mejor calidad de vida y satisfacción a los habitantes del Estado.

Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2009, a través del Decreto número 047, publicado en el Periódico Oficial número 207-2ª Sección, se reformó la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, a efecto de que los trabajos relativos a la supervisión externa en materia de obra pública sean verificados por la Secretaría de la Función Pública a través de la Coordinación de verificación de la Supervisión Externa de la Obra Pública Estatal; ello con la finalidad de que la Obra del Ejecutivo se ejecute con apego en lo previsto en los contratos y programas respectivos y que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley antes referida.

En ese contexto, es importante establecer a favor de los gobernados, normas que regulen los procesos de Supervisión Externa en materia de Obra Pública, garantizando que los recursos asignados serán destinados para los fines a los cuales fueron autorizados, otorgando con ello la seguridad en la ejecución de obras realizadas por la Administración Pública del Estado; así como, brindando certeza técnica y jurídica a la misma.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades y atribuciones que en materia de Obra Pública le fueron conferidas a esta Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 Ter de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EXTERNA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Secretaría de Infraestructura, así como para los supervisores externos que ésta contrate, y tienen por objeto establecer las disposiciones de carácter general, los términos y condiciones que se deberán observar para la elaboración de los contratos que la misma celebre en materia de supervisión externa.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

- I. Contratista: Aquellos que refiere la fracción V, del artículo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- II. Contrato: Al Contrato de Supervisión Externa.

- III. Secretaría: Aquellos que refiere la fracción I, del artículo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- IV. Supervisor: Aquellos que refiere la fracción IX, del artículo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- V. Supervisor Externo: Aquellos que refiere la fracción X, del artículo 3, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- VI. Estimación de Supervisión: Documentos que presenta el Supervisor Externo en forma periódica para el cobro de sus servicios.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA

Artículo 3º.- La Secretaría, es la única facultada para suscribir contratos de supervisión externa; los cuales deberán celebrarse antes de iniciar la ejecución de los trabajos.

Para que se pueda celebrar un contrato de supervisión externa, será necesario que se cuente con la autorización global o específica del presupuesto respectivo por parte de la Secretaría de Hacienda, así como los estudios y especificaciones respecto a los trabajos que se realizarán por parte del supervisor externo.

Artículo 4º.- La Secretaría al celebrar el contrato de Supervisión Externa, deberá contar con el oficio de asignación del proceso de selección contemplada en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, emitido por la Secretaría de la Función Pública. Dicha formalización deberá realizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la designación del Supervisor Externo.

Si el Supervisor Externo no se presentara a formalizar el contrato en el plazo referido, por causas imputables al contratista, la Secretaría de la Función Pública, sin necesidad de un nuevo procedimiento y a petición de la Secretaría, podrá designar al segundo supervisor externo que haya resultado del proceso de selección.

Artículo 5º.- Previamente a la formalización del contrato el supervisor externo, deberá presentar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; para el caso de no encontrarse obligado a presentar total o parcialmente las declaraciones, deberán presentar escrito en el que se asiente tal manifestación.

Artículo 6º.- Para la Integración de los contratos de supervisión externa, la Secretaría deberá observar de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. El acreditamiento legal de las partes que lo suscriben y el tipo de contrato de que se trate.
- II. Contar con el recurso y la autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- III. El domicilio fiscal del contratista.

- IV. Indicación del procedimiento de adjudicación del contrato, datos de identificación del fallo de adjudicación y de su notificación al contratista.
- V. Descripción pormenorizada de la obra, indicándose que esta se realizará conforme a los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.
- VI. Monto correspondiente al precio a pagar para la ejecución de los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios, así como la que le corresponda al precio alzado.
- VII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos.
- VIII. Los porcentajes, números y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.
- IX. La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato, y las responsabilidades que deriven de los vicios ocultos que presente la obra recepcionada.
- X. Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como en su caso, de los ajustes de costos.
- XI. Retenciones a que se hará acreedor el contratista por atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa respectivo y penas convencionales que tendrá obligación de pagar por la no conclusión de los trabajos en la fecha fijada como término del plazo autorizado para su ejecución y las que se sigan generando posteriormente a esta fecha, con relación a los trabajos faltantes de ejecutar. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de garantía de cumplimiento.
- XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma, hubiere recibido en exceso, durante la ejecución de los trabajos.
- XIII. El procedimiento de ajuste de costos, el cual deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la convocante y que regirá durante la vigencia del contrato.
- XIV. La forma y términos en que se realizará la recepción de los trabajos y de finiquitar las obligaciones entre las partes.
- XV. Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.
- XVI. Las causales y el procedimiento mediante los cuales podrá exigirse el cumplimiento o dar por rescindido el contrato.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA

Artículo 7º.- En el contrato se deberá especificar los términos ofertados por la supervisión externa, que respondan a los requerimientos de la Secretaría, tales como:

- **I.** La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren y alcance de los mismos.
- **II.** Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de servicios.
- **III.** La información técnica y recursos que proporcionará la Secretaría.
- **IV.** Las especificaciones generales y particulares del servicio.
- **V.** Productos o documentos esperados y su forma de presentación.
- **VI.** Metodología a emplear en la prestación del servicio.
- **VII.** Forma de pago en la cual se debe incluir los costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad, en caso de tratarse de un contrato a base de precios unitarios, deberá en todo momento apegarse a lo establecido en los artículos 10 y 11, del Acuerdo por el que se determinan los casos en que se realizarán los Actos de Supervisión Externa de la Obra Pública del Ejecutivo, a través de Supervisores Externos.
- **Artículo 8º.-** La supervisión externa únicamente ejercerá la representación para efectos de asuntos técnicos ya que el aspecto normativo, de control, así como la valuación de los trabajos del supervisor externo serán ejercidos por el servidor público que designe como supervisor de obra el área responsable de los trabajos, con anterioridad a su inicio. Dicho funcionario fungirá como representante de la Secretaría ante el contratista en el lugar de los trabajos y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los generadores presentados por el contratista.

Sin embargo los números generadores, las estimaciones, prorrogas, bitácoras, finiquito de la entrega recepción y demás actos en que intervenga el supervisor, deberán ir acompañados de la firma del supervisor externo.

- **Artículo 9º.-** La Secretaría dentro del Contrato deberá promover la comunicación entre el servidor público que designe el área responsable de los trabajos y el supervisor externo, a fin de brindar soporte técnico en los procesos normativos y de control, en concordancia con la situación legal, física y financiera que guarda la obra.
- **Artículo 10.-** La Secretaría estipulará en el Contrato, la responsabilidad del supervisor externo de llevar a cabo en campo, las labores de supervisión, vigilancia, revisión y registro permanente de los trabajos a ejecutarse y la medición de los mismos, revisando y conciliando los generadores, las estimaciones de obra y finiquito de la misma.
- **Artículo 11.-** En los contratos de supervisión externa que celebre la Secretaría deberá asistir como testigo de asistencia un representante autorizado por el Colegio de Ingenieros del Estado al que pertenezca el supervisor externo.

CAPÍTULO III DEL SUPERVISOR EXTERNO

- **Artículo 12.-** El Supervisor Externo vigilará el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que se establezcan dentro del Contrato correspondiente.
- **Artículo 13.-** Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato de supervisión externa, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la Secretaría.

- **Artículo 14.-** El supervisor externo verificará el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en el proyecto ejecutivo (planos, especificaciones particulares del proyecto), las normas nacionales e internacionales aplicables a los materiales básicos, equipos, sistemas, procesos constructivos o de fabricación, realizando las pruebas de laboratorio y de campo correspondientes.
- **Artículo 15.-** El Supervisor Externo proporcionará de manera periódica al área responsable de la Secretaría, los informes técnicos, ejecutivos y detallados de la situación que presenta la obra de acuerdo a las necesidades y términos que requiera la Secretaría.
- **Artículo 16.-** El Supervisor Externo deberá presentar oportunamente los papeles de trabajo y cualquier información relacionada con el contrato en el momento en que se le requiera.
- **Artículo 17.-** El Supervisor Externo guardará total y absoluta reserva sobre los resultados que arroje la gestión de la supervisión, no podrá divulgarlos en publicaciones, conferencias o en cualquier forma o medio, ya que son propiedad de la Secretaría, a excepción de las minutas que en su caso se levanten en la obra ya que involucran a terceros.
- **Artículo 18.-** El Supervisor Externo hará entrega de los reportes respectivos a las partes involucradas cumpliendo con los plazos máximos pactados con la Secretaría para cada tipo de prueba.
- **Artículo 19.-**El Supervisor Externo no podrá delegar bajo ningún concepto, ni subcontratar con persona física o moral, de forma total o parcial, las obligaciones o responsabilidades que adquiere en el contrato, a excepción del laboratorio especializado para el control de calidad que autorice la Secretaría.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN

- **Artículo 20.-** Los Supervisores Externos deberán presentar a los verificadores de obra, reportes de avance de obras e informes de toda situación que pudiera afectar el desarrollo y ejecución de la obra, así como cualquier incidencia o acción que se derive de la supervisión en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, quedando bajo responsabilidad del supervisor externo, aquellas que deje de comunicar.
- **Artículo 21.-** El programa de verificación de calidad será implementado por el Supervisor Externo quien deberá presentarlo a la Secretaría para recabar su visto bueno.
- **Artículo 22.-** El programa de verificación de calidad citado en el artículo anterior, deberá indicar los laboratorios que se utilizarán para hacer las pruebas, frecuencia de muestreo y ensaye de los materiales o productos, así como, las pruebas de funcionamiento de equipos y sistemas.

CAPÍTULO V DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN EXTERNA

- **Artículo 23.-** La Secretaría deberá dentro del Contrato, estipular, que los trabajos de supervisión externa concluirán cuando la obra se encuentre finiquitada, recibida y comprobada, considerando la situación legal, física y financiera que guarde la obra.
- **Artículo 24.-** Se dará por terminado anticipadamente el Contrato de Obra Pública, cuando se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 93, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 25.- El Supervisor Externo queda obligado a dar seguimiento o acudir a cualquier citatorio relativo a los trabajos de auditoría interna o externa, durante o posteriormente a la ejecución de la obra y a los trabajos de supervisión externa, tomando como base la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás normas aplicables.

Artículo 26.- La Secretaría podrá exigir el cumplimiento o rescindir administrativamente los contratos de obra pública, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y por causas imputables a éste, sin necesidad de declaración judicial.

Artículo 27.- El procedimiento administrativo de rescisión del Contrato de Obra Pública respectivo, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 28.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo estipulado en el artículo 95, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que los presentes Lineamientos y se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial de la Secretaría de la Función Pública del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el trece de julio de dos mil doce.

C.P. César Augusto Corzo Velasco, Secretario de la Función Pública.-Rúbrica.